Registro nro.: 1465/22

///la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de noviembre de dos mil veintidós, reunida la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el juez doctor Carlos A. Mahiques, como Presidente, y los señores jueces doctores Guillermo J. Yacobucci y Angela E. Ledesma como vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, doctora Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa **FRO 38947/2019/TO1/22/CFC3** del registro de esta Sala, caratulada: **"VALDES, Mariano Ezequiel s/ recurso de casación"**. Representa al Ministerio Público Fiscal el señor Fiscal General, doctor Raúl Omar Pleé y asiste técnicamente a Mariano Ezequiel Valdes, el defensor particular, doctor Silvio Omar Piorno.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término el señor juez Guillermo J. Yacobucci y, en segundo y tercer lugar, Carlos A. Mahiques y Angela E. Ledesma, respectivamente.

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

-I-

1º) El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, con fecha 26 de agosto de 2021, resolvió, en lo que aquí interesa: *"**II.- CONDENAR** a **MARIANO EZEQUIEL VALDES,** cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor** responsable del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público –en la modalidad de abuso de autoridad-*

(arts. 45 y 248 del CP) ***a la pena de un (1) año y diez (10) meses de prisión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena…”*** (los fundamentos fueron dados a conocer el 2 de septiembre del mismo año)*.*

Contra esa decisión presentó recurso de casación el defensor de confianza de Valdes, doctor Silvio Omar Piorno; el cual fue concedido el 9 de septiembre de 2021 y oportunamente mantenido en la instancia.

2º) La parte recurrente estimó que se había inobservado y vulnerado tanto la ley sustantiva como adjetiva, a la vez que se habían afectado las garantías constitucionales de legalidad, defensa en juicio y debido proceso adjetivo. También alegó que la sentencia incurrió en arbitrariedad en la interpretación del material probatorio y en vicios de motivación.

Así, solicitó que se case el pronunciamiento recurrido y se dicte la absolución de su asistido por inexistencia de delito. En este punto, señaló que “*corresponde al juez penal, en el momento de la aplicación de la ley, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico”.*

Agregó que “*se analizó arbitrariamente la prueba y para salvar un escándalo judicial (es mi respetuoso pensamiento), se dictó una condena para no absolverlo y dejar en descubierto todas las arbitrariedades cometidas en el proceso, las que fueron de alguna manera descriptas en la sentencia, dado que se lo absolvió de todos los delitos por los cuales llegó a juicio, quedando solamente el de Abuso de Autoridad y Violación de los deberes de funcionario público*”.

Por otro lado, consideró excesiva la pena impuesta en tanto su asistido carece de antecedentes penales y sostuvo que

Fecha de firma: 08/11/2022
Alta en sistema: 09/11/2022
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#35800489#348165160#20221108101149217

"se le aplicó una pena que le permitiera recuperar la libertad de inmediato, dado que una pena menor hubiera provocado un verdadero escándalo".

Estimó que no hay elementos para sostener que Valdes ejerció presión sobre la testigo Roxana González, quien se manifestó en el debate con libertad. Así, afirmó que no está determinado que el imputado haya ejercido abuso de autoridad sobre la nombrada. Indicó que ella tenía una crisis de nervios por lo sucedido y que la insistencia del encausado para que se vieran obedece a que no quería que trascendiera su relación amorosa.

Sostuvo que la sentencia resulta conjetural pues no fue probado que su defendido haya incurrido en un abuso de autoridad con sus subalternos y que ello no surge del debate, en donde los jueces tuvieron oportunidad de interrogar a los testigos. Agregó que González *"cambia su discurso depende de con quien se esté comunicando, por lo que tampoco debe tenerse en cuenta los dichos previos de una persona que mintió desde el inicio"*. Indicó que la nombrada dijo haber sido presionada por el fiscal Matías Edery, circunstancia que entendió soslayada por el tribunal. Sumó que era "normal" que ante un enfrentamiento el jefe le pida al subalterno que resguarde el bolso.

En otro orden de ideas, solicitó que esta Alzada se expida a modo de *obiter dictum* para "***poner límites a manifestaciones*** *que se efectúan a extramuros de la Constitución Nacional y que, además, no se compadecen con el proceso penal acusatorio que aquella reglamenta"* (resaltado en el original). En este punto sumó que se había afectado la garantía de imparcialidad.

Solicitó que se resuelva sin reenvío e hizo reserva del caso federal.

3º) Durante el plazo previsto por el art. 465, cuarto párrafo, y 466 del C.P.P.N, se presentó el defensor particular de Valdes, doctor Silvio Omar Piorno, quien reeditó los agravios introducidos en el recurso de casación.

4º) El pasado 25 de agosto se realizó la audiencia prevista en los arts. 465 y 468 del CPPN, oportunidad en la que se presentó la parte recurrente y, además de reiterar los agravios ya vertidos en su impugnación, señaló que el pedido de Valdes a González para que cuidara su bolso y armamento, en función de las especiales circunstancias en las que se encontraba –herido y conmocionado-, no fue una orden sino un pedido que cualquier persona hubiera realizado. Agregó que su asistido no podía dilucidar si iba a ser secuestrado, en la medida en que era víctima y entendió que no hizo *"mal empleo"* de la autoridad que detentaba.

En definitiva, solicitó se declare la nulidad de la sentencia y se absuelva a su defendido.

-II-

5º) Llegadas las actuaciones a este Tribunal estimo que el recurso de casación interpuesto, con invocación de lo normado en el art. 456, incs. 1º y 2º del Código Procesal Penal de la Nación, y encuadrando en las previsiones de los arts. 457 y 459 del mismo ordenamiento, es formalmente admisible.

Además, al tratarse de la impugnación de una sentencia de condena, corresponde su examen de acuerdo con los estándares establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Casal, Matías Eugenio" (Fallos: 328:3399) que impone el esfuerzo por revisar todo lo que sea susceptible de ser revisado dentro del fallo.

Sin perjuicio de ello, la jurisdicción de esta Alzada quedará circunscripta a los agravios presentados y no implicará una consideración global de oficio de la sentencia

Fecha de firma: 08/11/2022
Alta en sistema: 09/11/2022
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#35800489#348165160#20221108101149217

(art. 445 del C.P.P.N. y considerando 12, párrafo 5º, del voto de la jueza Argibay en el caso citado).

-III-

6º) a) En primer lugar, corresponde entrar en el tratamiento de los agravios referidos a la arbitraria valoración de la prueba.

Al respecto, habrá de recordarse la plataforma fáctica que tuviera por probada el tribunal. Así, indicó que el día 9 de septiembre de 2019 *"en horas de la tarde* […] *el comisario Mariano Ezequiel Valdés -jefe de la Delegación Santa Fe de la Policía Federal Argentina- a bordo del vehículo oficial Ford Focus dominio AB069BQ pasó a buscar Roxana González –oficial de la misma delegación- por su domicilio sito en la localidad de San Antonio de Padua (prov. de Buenos Aires) y tomaron la autopista Buenos Aires-Santa Fe (ruta nacional N° 9), con destino a la ciudad de Santa Fe, realizando una parada en la estación de servicios YPF de la ciudad de Ramallo –ubicada en el km 211- alrededor de las 20:00 horas, para luego retomar el viaje en dirección a esta ciudad.* […] *Luego, mientras circulaban a la altura del kilómetro 245 –aproximadamente a 170 metros de la bajada del puente de Villa Constitución- el viaje se vio interrumpido en virtud de que se produjo un intercambio de disparos en el que intervinieron Valdés y González por un lado y personas no identificadas por el otro, producto del cual resultó herido Valdés -en su antebrazo derecho e ingle izquierda- y dañado el vehículo oficial"*.

Continúa el *a quo* "[l]*uego de producido el tiroteo se dirigieron en busca de ayuda a la estación de servicios YPF `Las Gemelas´, ubicada en el km. 256 –mano a Santa Fe-, a la que arribaron aproximadamente a las 20:50 horas, donde Valdés recibió asistencia y a la que arribaron una ambulancia y el*

personal policial provincial que inició las actuaciones prevencionales…”.

Respecto de los hechos que se le reprochan a Valdes, en la sentencia recurrida se señaló que “*Roxana González fue víctima de constantes presiones, tendientes a que mantenga una versión acomodada a la brindada por el nombrado, consistentes en comunicaciones, traslados y acompañamientos que lejos de ser una contención, se encontraban dirigidos a ejercer control sobre sus actos.* [] *Lo anterior se desprende de los mensajes de textos recibidos y enviados en la aplicación WhatsApp obrantes en el celular N° 541130197238 perteneciente a Roxana Mariel González, demostrando el interés que tenía Valdés en dirigir la versión que brindó la nombrada ante autoridades judiciales y administrativas*”.

Al respecto, se transcribieron las siguientes conversaciones:

- Mensajes entre Roxana González (R) y Víctor Domenech (D) del día 10/09/2019 entre las 19:14 y 19:48 horas: D: *“Escuchame, en que hostel estas?* ***Mariano necesita hablar con vos****. Si. Me podes atender ahora?”;* R: *“Q paso. Q necesitaaa”;* D: *“No se, quiere hablar con vos en privado”;* R: *“Ahi lo atiendo estoy sin bateria ahora lo llamo”;* D: *“Escuchame,* ***decime donde estas que te pasamos a buscar****. No se lo que quiere hablar con vos,* ***pero quiere hacerlo en persona****. En personaaa”*; R: *“Q yo valla a la clínica”;* D: *“Al sanatorio. Exacto. Te pasamos a buscar”;* […] D: *“Por eso, te pido que me dejes irte a buscar y lo hablas con él.* ***Me insiste en que te pase a buscar****…”* (el resaltado es propio).
- Similares mensajes recibió de Higinio Bellaggio.
- Mensajes entre Roxana González (R) y Mariano Valdés (V) del día 10/09/2019 entre las 19:56 y las 20:09 horas: R: *“Puedo ir despues realmente no me siento bien sii estate trankilo q voy a ir. Ya confiee y casi me matan. Voy a*

Fecha de firma: 08/11/2022
Alta en sistema: 09/11/2022
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#35800489#348165160#20221108101149217

ir"; V: (AUDIO); R: *"Yo te voy a hacer una sos pelotudoo. Mira lo q ne dcis. Del cagaso y el miedo q tengo. Estas loco como se le ocurre pensar una cosa asi d mi"*; V: (AUDIO); R: *"Mñn a la mñn mejor. Q esta en buena compania deje de hacerse la cabeza yo soy una piba de bien sincera honesta jamas le haria mal a nadie lo asisti como pude.... Y q tiene q valla a internos. Voy a ir antes a verlo antes d irme al medio dia voy a internos. No quiero salir ahoraaa. Aca me siento segura";* (…) V: *"Roxy la credencial con billetera y reloj donde los tenes? Te estuve llamando. Parece que estás ocupada.No importa"*; R: *"Sii llama.e"*; V: *"Bueh. No hay caso. Bye"*; R: *"No puedo mas la cabeza me mata"*; V: ***"Me doy cuenta que la incondicionalidad no es tu fuerte";*** R: *"Deja de hacerme la cabeza xq yo fui demasiado buena con vs. Y agradece q estaba yo y la podes contar... vos pusiste en riesgo mi vida.* ***Si fue al boleo xq te vinieron a pegar un tiro a vos y se fueron"***; V: *"Fue al voleo. Cortala con ideas raras. Ya me cansaste con tus chicles y chimentos de tu amigo"*; R: *"Ok ponele q tenes razón. Despues pretendes q valla a verte. Yo q me preocupe en todo momento x tu salud"*; V: *"Te pedí hubieras y me dejaste de garpe"*; R: *"Listoo yo no estuve no te asisti nada tenes razón* (…) V: *"Yo no te cortaré el pase"*; R: *"Q me estas diciendo"*; V: *"No es amenaza. Lee bien. Última vez que te llamo"*; R: *"Horrible todo lo q dijiste"* (el destacado no obra en el original).

Por otro lado, se citaron mensajes que Roxana González tenía con otras personas -que serían de su confianza- a saber: *"Roxana (R) le escribe al contacto `Carito´ (C):* ***`El taquero quiere que crea que fue al boleo, podes creer tan ingenua y pelotuda me cree´***; y Carito le pregunta: *`el taquero*

cuál es? El mismo que estaba con vos en el Focus o es otro´; R: *`Sii amiga tengo miedo´ ´Encima como no hago lo que quiere el tipo me quiere manipular´ `y como no hago lo que él quiere me bardea´" (*el resaltado es propio*).* Una conversación en términos similares tuvo con el contacto "González Princi".

A continuación, el tribunal reseñó otros mensajes de Roxana González con el aquí imputado del día 11/09/2019 luego de que ésta lo fue a ver al sanatorio "*V: `Me hizo muy bien verte. Iluminaste mi alma´; R: LINK: Habló el jefe de la Policía Federal de Santa Fe tras ser baleado en la ruta: `Creo haber disparado al menos 10 veces" -https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/09/11/hablo-el-jefe-de-la-policiafederal-de-santa-fe-tras-ser-baleado-enla-ruta-creo-haber-disparado-al-menos-10- veces/; `Y asi me cuidas mi nombre y apellido en todos los encabezados´ […]; V: `Yo no fuo tonti´ `Por eso tengo quilombo desde hayer´; R: `Ayudanteeee rosana gonzalez´ `Estoy asta las pelotassss´ `Resguardaste mi vidaaa al 100%´; V: AUDIO; R: `**Y lo peor q a vos te respalda media policia a mi nooo**´ `A mi nadieeee´ `Pero me da mas miedo* […] *V: "Avísame por favor cuando llegues así me quedo tranqui bb" `**IMPORTANTE: NO HABLES CON NADIE SOBRE EL TEMA POR TELÉFONO. HACEME CASO. YA TE EXPLICARÉ**´ `Si necesitas algo avisame bb´ `Y manteneme al tanto de cómo te fue con la declaración en Internos´ `Fuerza bb. Sé que podés y te aseguro que nunca te dejaré solita"; R: `Puede ser q me tomen una declaración testimonial´ (…); V: `**Averigua por favor quienes son el Instructor y Secretario del administrativo**´ `**Preguntales los nombres por favor así me comunico con ellos durante el transcurso del dia**´ `Y cuando puedas hablar **Llámame porfa por Whatsapp así hablamos bien**´…"* (el destacado no obra en el original).

En la sentencia recurrida también se consideró "*la custodia y control que ejercieron algunos miembros de la Policía Federal Argentina sobre González, desde el momento que*

Fecha de firma: 08/11/2022
Alta en sistema: 09/11/2022
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#35800489#348165160#20221108101149217

fue citada a prestar su primer declaración ante el jefe de la comisaría de Fighiera Clemente Pérez – prestada en la comisaría de Arroyo Seco-, el mismo día del enfrentamiento. En esa oportunidad fue llevada hasta la comisaría de Arroyo Seco desde el SAMCo de esa localidad en un móvil por Bellaggio, Monzón, Padrón y Víctor Domenech, momento en que dio la versión de intento de robo…".

Más aún, señaló que *"en las primeras horas de la mañana siguiente González –que se encontraba en la ciudad de Santa Fe, en la casa de su compañera Leyla Valenzuela- fue citada por segunda vez a declarar, pero en sede del Ministerio Público de la Acusación de Rosario, lugar al que volvió a ser llevada por Bellaggio, nuevamente en compañía de Domenech -según lo expresó al ser preguntada por el fiscal general-, dando otra vez la versión `oficial´ de los hechos".*

En esa oportunidad, *"González envió mensajes de WhatsApp a diferentes contactos contándoles que estaba siendo trasladada por Bellaggio y `un pluma´ (en alusión a Domenech, ya que así se denomina en la jerga policial a los agentes de inteligencia). Por ejemplo, al contacto Jesi Rodrig le escribió: `igual tengo miedo se hacen señas´ `me asustan´ `estos son mafia amiga´, a lo que Jesi le pregunta `Quien´, y González responde: `El subc y el chofer´…".*

El *a quo* también destacó un mensaje enviado por González a "Juan Ledesma" ocasión en la que manifestó, en relación a la parada en la Estación de Servicios ubicada en Ramallo -que efectuaron el día de los hechos previo a que Valdes recibiera los disparos- que *"[e]so me dijo el subc q no lo declare"*. En este punto, en la sentencia se concluye que esa "[c]*omunicación […] resulta demostrativa de la inexplicable intención del controlar – aunque no quedaron claros los motivos- los dichos de la nombrada*".

Con relación a los motivos por los cuales el imputado no quería que se supiera acerca de la parada en la estación de servicios de Ramallo, el tribunal adujo que "*se puede inferir que su interés era que no se sepa que allí había tomado contacto con determinadas personas, posiblemente aquellas con las que luego se enfrentó ya que desde dicha estación se ve salir a los pocos minutos de que lo hiciera Valdés en su auto, a una camioneta de similares características a aquella de la cual bajaron las personas con las que se enfrentó algunos kilómetros después.* […] *Las cámaras captaron que siendo las 20:06:29 horas arribó el vehículo Ford Focus y que Valdés y González descienden de mismo; a continuación se observa a Valdés dirigirse solo a la parte trasera de dicha estación, lugar en el cual permaneció unos minutos, para luego regresar al vehículo y retomar el viaje en dirección a Santa Fe. Pero el dato que llama la atención es que las mismas cámaras de vigilancia registraron minutos después la salida de una camioneta oscura del mismo lugar al que se había dirigido Valdés, en el cual, según las imágenes obtenidas de la prestación Google Street View (v. fs. 38), no existe ningún espacio destinado al uso de clientes".*

Asimismo, el *a quo* sostuvo que "[o]*tro indicio elocuente de las presiones recibidas lo constituye lo que manifestó González en la audiencia cuando nos contó que en el momento de prestar declaración en el Ministerio Público de la Acusación el Secretario de la fiscal le preguntó si se sentía presionada porque la veía muy custodiada y agregó –como explicando esa apreciación- que Domenech quiso estar presente durante la declaración pero no lo dejaron pasar, lo que surge también de otro mensaje que le envió al contacto Juan Ledesma contándole que estaba sola con el secretario Carbone y que `el pluma quería entrar conmigo´ y `no lo dejaron´* []. *González además relató que le pareció muy raro que hasta ese momento no la habían dejado sola, que la habían acompañado a todos lados,*

pero que luego de esa declaración la llevaron a la delegación Rosario de la Policía Federal Argentina donde le extendieron un pase – haciendo referencia a una orden de pasaje- a Buenos Aires para que vaya a su casa. Que no usó ese pase y que se fue a la casa de un compañero de promoción, y que éste luego la llevó a Buenos Aires en auto, porque ya no confiaba en los compañeros de su delegación, ya que nuevamente la habían empezado a llamar `todos´, preguntándole dónde estaba, a qué hora salía, en qué colectivo y que se habían ofrecido a buscarla antes de que se vaya a Buenos Aires para llevarla al sanatorio Mapaci porque Valdés quería hablar con ella".

Más aún, se resaltó que "*tanto González como su abogada Teresita Amores nos relataron las visitas que altos funcionarios de distintas delegaciones de la Policía Federal realizaron –con ambulancias y patrulleros- en su domicilio familiar de Padua, con la aparente intención de que se presentara en el hospital Churruca para realizarse el examen psicológico exigido por protocolo a quienes protagonizan un enfrentamiento armado. También recordó Amores que en una oportunidad Valdés se comunicó con ella y le preguntó cómo estaba Roxana, que ella no le contestaba el teléfono y que necesitaba saber cuándo iba a declarar, que quería que se termine todo porque necesitaba que se aclare que había sido un robo. Finalmente relató que debido a todo eso González estaba muy asustada, que no quería volver a su casa, por lo que decidió llevarla a su propio domicilio y luego solicitar que sea custodiada por Gendarmería Nacional*".

Asimismo, se recordó la declaración de González en juicio, oportunidad en la que manifestó "*que creía que en una oportunidad había declarado que el enfrentamiento había sido consecuencia de un robo `al boleo´, pero que no sabía si había sido así, que eso le habían dicho sus superiores que declare.*

Al ser interrogada por esa circunstancia concreta, contestó que no sabía qué había pasado, que creía que las personas que se bajaron (de la camioneta) sabían lo que estaban haciendo, que no fue algo improvisado, quedando demostrado que precisamente eso es lo que ella siempre creyó, más allá de lo que declarado anteriormente, mientras su voluntad se encontraba viciada o al menos no se manifestaba con libertad debido a lo traumático del episodio vivido y la presión constante que [Valdes] *personal y directamente o indirectamente por interpósitas personas ejercía sobre ella*".

Por otro lado, el *a quo* tuvo por probado que "*el día 9 de septiembre de 2019, mientras Mariano Valdés y Roxana González se encontraban en la estación de servicios `Las Gemelas´ –ubicada en el km 256 de la autopista Buenos Aires-Santa Fe- esperando que llegara la ambulancia que asistiría a Valdés, éste le ordenó a su subalterna que asegure las armas y credenciales policiales y que retire del automóvil Ford Focus dominio AB069BQ un bolso que se encontraba en la parte trasera del vehículo, a lo que ésta obedeció conforme lo relatara en esta sede: `me pidió que me haga cargo del bolso, las credenciales, las armas (…) a las armas me las puse encima y arriba un buzo para que la gente no se impresione (…) cuando a él en la guardia le rompen el pantalón, me pidió que busque el bolso, lo agarré y me subí a la ambulancia con él´*".

Esa declaración está corroborada con "*las grabaciones de las cámaras de vigilancia de la estación de servicio, en las que se la ve extraer a las 21:20 un bolso del vehículo en cuestión e ingresar con él inmediatamente al Full ServiCompras del lugar (fs. 148, 164 y 182 del bibliorato I)*".

Luego de que González agarrara el bolso, la nombrada y Valdes fueron trasladados al SAMCo de Arroyo Seco, "*minutos después llegó personal de la Policía Federal Argentina entre los que se encontraba Higinio Bellaggio, a quien González le hizo entrega del bolso. Así lo relató también González, quien*

recordó que estando en el SAMCo de Arroyo Leyes abrió el bolso `por encima´, que le puso algo que le habían dado allí, pero que no lo revisó y que luego llegó Bellaggio en un móvil de la dependencia, le sacó el bolso y lo metió dentro del móvil".

Resulta relevante destacar que ese bolso "*fue recuperado once días después, en fecha 20 de septiembre de 2019, en el interior de la camioneta Mitsubishi dominio AC028OA que se encontraba estacionada en cercanías de la delegación local de la Policía* […] *en el que luego se detectaron partículas compatibles con algún componente de metanfetamina, conforme lo relatado por Lucas Santi -personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria- y lo volcado en el informe glosado a fs. 109/112 del bibliorato II)".*

En este punto, se señaló que "[i]*ndependientemente de que no se pudo dilucidar con qué objeto Valdés procuró retirar el bolso del automóvil -imposibilitando así que sea secuestrado posteriormente junto con el resto de los elementos que había en su interior-, ni qué ocurrió con el mismo entre el 9 y el 20 de septiembre (ya que si bien Bellaggio reconoció haberlo tomado y guardado dentro del móvil policial, los agentes Eduardo Monzón y Marcelo Padrón – chofer y ametralladorista que formaban parte de la comisión en el vehículo- negaron rotundamente que el bolso haya sido trasladado en el móvil) o cuál era su contenido, lo cierto es que la circunstancia de que se hayan detectado en su interior partículas de material estupefaciente constituye un indicio importante respecto a la posible ilicitud de su contenido".*

En definitiva, el tribunal concluyó que "*Valdés, no obstante encontrarse herido, se ocupó de que su subordinada diera una versión determinada de los hechos que iban a ser objeto de investigación, con el claro propósito de protegerse y que no se lograran determinar con certeza algunos sucesos,*

procurando el ocultamiento de ciertos elementos o información, utilizando para ello su carácter de superior de la agente González o mediante presiones ejercidas por terceros –que también ostentaban altos cargos dentro de la institución a la que ambos pertenecían-".

b) Observo en el caso que la defensa ha expresado sus disensos con la valoración de la prueba de forma genérica y no ha logrado mostrar los yerros que invoca.

En efecto, el contundente plexo probatorio reunido en autos permite llegar a la certeza de que Valdes presionó a González ya sea de forma directa o a través de terceras personas -cfr. mensajes enviados por Domenech y Bellaggio- con el fin de que declarara que habían sido víctimas de un robo *"al voleo"* cuando lo cierto es que esa versión no se condecía con lo que había realmente ocurrido, ni con lo que ella creía desde el primer momento (cfr. mensajes de González con Valdes y "Carito").

Es que la falsedad de esa hipótesis se infiere de múltiples elementos. Así, resulta relevante que Valdes le solicitara a González que se lleve su bolso con elementos personales cuando el imputado, en su carácter de Comisario, estaba en conocimiento de que, al haber sido baleado se iban a iniciar actuaciones prevencionales -tal como efectivamente ocurrió- y, entonces, correspondía resguardar todos los elementos de la escena. Más aún, lo cierto es que ese bolso fue hallado días más tarde en el vehículo personal del imputado y, peritado que fuera, se hallaron restos de estupefacientes.

A ello se agrega que el Subcomisario (Bellaggio) no quisiera que González contara sobre la parada que habían realizado con Valdes en la estación de servicios de Ramallo; circunstancia que se explica teniendo en cuenta que al poco tiempo de que se retirara el Ford Focus tripulado por el imputado y González salió una camioneta de similares

características a la que los atacara kilómetros más adelante. Ese elemento debilitaba la teoría de que había sido un robo casual.

Más aún, González era acompañada por funcionarios policiales (Bellaggio y Domenech, entre otros) al momento de declarar y recibía gran cantidad de mensajes en donde, a través de terceros o por sí mismo, Valdes le indicaba que quería hablar personalmente. En este punto, cobra especial virtualidad que el encausado le manifestara que no hablara por teléfono y que lo llamara a través de Whatsapp -aplicación que se encuentra cifrada-, lo que resulta elocuente de la clandestinidad en que Valdes quería organizar la versión de los hechos y presionar a González. Por lo demás, la propia testigo manifestó tener miedo (cfr. mensajes a sus contactos de confianza).

Así las cosas, no puede ser de recibo lo dicho por la defensa en torno a que las presiones que recibiera González -ya sea a través de mensajes en su teléfono o del hecho de ser secundada por personal de la fuerza preventora- fueran sólo a los fines de que no trascendiera la relación amorosa que mantendría con Valdes. Más aún, esa versión tampoco logra explicar porqué el condenado le solicitó a González que agarrara su bolso personal, que luego fuera hallado en su vehículo particular y con resultado positivo respecto de restos de estupefacientes.

Por último, lo alegado por la asistencia técnica en torno a que González mintió desde el inicio no resulta acorde a lo acontecido pues, tal como se ha probado en autos, la nombrada en un primer momento declaró que había sido un robo en función de la presión que ejerciera Valdes y en el debate, oportunidad en la que pudo declarar con plena libertad, terminó de expresar lo que había realmente vivido el día 9 de

septiembre de 2019 y que resulta conteste con las pruebas reunidas en autos y con lo que ella creyera desde un primer momento.

En función de lo expuesto, se observa que los hechos fueron debidamente acreditados por el *a quo* y la defensa, pese a los esfuerzos, no logró derribar el elenco de pruebas reunidas en autos.

7º) Con relación a la calificación legal, el tribunal subsumió los hechos bajo el art. 248 del CP pues Valdes realizó *"la conducta omisiva de no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento incumbe al funcionario* […] *ya que decidió no ejecutar la ley, no aplicarla, prescindiendo de ella como si no existiera; entendiendo por `ley´ también los reglamentos que delimitan la competencia de los funcionarios, es decir, que determinan lo que el funcionario debe o puede hacer como tal".* Así, se indicó que *"Mariano Valdés, valiéndose de su condición de superior jerárquico, direccionó la voluntad de Roxana González para satisfacer un beneficio propio y ajeno a la función policial, abusando así de su autoridad*".

En este sentido, se señaló que "*el nombrado se valió directamente de su condición de superior jerárquico manipulando a Roxana González –conforme el relato de la nombrada y lo volcado en los mensajes transcriptos en el considerando precedente y que se condicen con los hechos reconstruidos-, y presionándola para que brindara una versión de los hechos acomodada a la que él* […] *pretendía*, *había relatado y terminó declarando; como así también para hacer que recuperara el bolso que se encontraba en el vehículo oficial recientemente siniestrado, maniobra para la que luego también utilizó al subcomisario Higinio Bellaggio –aunque* […] *no se haya podido dilucidar con qué fin-".*

El tribunal consideró que Valdes había infrindiso los deberes previstos en el art. 8 inc. a de la ley 21.965, que reza en su inc. a: "[a]*decuar su conducta pública y privada a*

normas éticas, acordes con el estado policial" y también aquel previsto en su inc. c: *"*[d]*efender, conservar y acrecentar el honor y el prestigio de las Policía Federal Argentina".*

De esta forma, en cuanto a la calificación legal, entiendo que, tal como se sostuvo en la sentencia, en el caso se verificaron todos los elementos del tipo previsto en el artículo 248 del CP, en razón de que el acusado a la fecha de los hechos era funcionario policial -Comisario-, o sea, funcionario público en los términos del artículo 77 del CP y, como tal, tenía el deber de cumplir los deberes impuestos en la ley del personal de la Policía Federal Argentina (nº 21.965) y omitió realizarlo al presionar a una de sus subalternas para que declare una versión de los hechos que no se condecía con la realidad; además de requerirle a la testigo que sustrajera un bolso que le pertenecía.

Por lo demás, aunque obvio, el conocimiento de Valdes sobre la ilegalidad de lo realizado se desprende del hecho de que ostentaba la jerarquía de Comisario dentro de la Policía Federal Argentina, de modo tal que sabía que no podía presionar a testigos ni retirar un bolso del vehículo pues era evidente que al haber sido baleado se iba a iniciar una actuación prevencional acerca de lo sucedido.

8º) Por último, cabe abordar el tratamiento del agravio referido al monto de pena fijado y que fuera tachado de *"excesivo"* por la parte impugnante.

Primeramente, deviene necesario destacar que a la antijuridicidad formal del ilícito se suman aspectos materiales. Mientras la primera no admite grados, el contenido del injusto típico sí habilita una mensuración ponderada en concreto. Así, se debe evaluar que se cumpla esa pauta, junto con los indicadores establecidos en los arts. 40 y 41 del CP.

Al momento de fijar la pena, el tribunal tuvo en

cuenta que Valdes *“es una persona adulta y formada, con recursos y posibilidades suficientes para procurarse su sustento propio y el de su familia de forma lícita, que comprende la criminalidad de sus acciones y que no existieron razones o motivos que le impidieran motivarse en la norma y evitar el delito. Independientemente de ello, lo que agrava especialmente su conducta es su condición de comisario y jefe de la delegación Santa Fe de la Policía Federal Argentina -posición a la que llegó luego de una extensa carrera conforme él mismo nos lo relató y consta en su legajo personal incorporado por lectura al debate-, lo que determina que la exigencia de probidad y compromiso frente a la ley y a la sociedad deban ser mayores que para cualquier otro ciudadano.* [] *En el caso, Valdés lejos de utilizar su posición de privilegio y de mando para la observancia de la función pública que se le había encomendado con el fin de promover el bien común, sacó provecho de ello al dirigir acciones de subalternos en su propio beneficio”.*

Por otro lado, se ponderó como circunstancia atenuante la ausencia de antecedentes condenatorios.

Así las cosas, se observa que la pena fijada luce ajustada a derecho, a las circunstancias comprobadas de la causa y a las características personales del imputado. Es que, asiste razón al tribunal de origen en torno a que resulta agravante que Valdes revistiera la calidad de Comisario de Santa Fe pues su labor era la prevención de delitos, no obstante lo cual el imputado se valió de su posición jerárquica para presionar y exigir conductas de una subalterna.

Por lo demás, la circunstancia a la que hace referencia la defensa en torno a que su asistido carece de antecedentes penales, además de que fuera valorado por el *a quo,* no alcanza a conmover las agravantes reunidas en el caso.

De esta forma, la pena impuesta a Valdes se encuentra

Fecha de firma: 08/11/2022
Alta en sistema: 09/11/2022
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

debidamente fijada y no tendrán favorable acogida los agravios conjeturales esgrimidos por la defensa en torno a que una pena menor hubiera provocado un "*escándalo*" pues, como ya dijera, la pena resultaba adecuada al elenco de circunstancias agravantes y atenuantes que fueron tenidas en cuenta

9º) En virtud de lo expuesto, propicio al acuerdo rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Valdes, con imposición de costas en la instancia (arts. 470, 471 -ambos a contrario sensu-, 530 y ccdtes., CPPN).

Así voto.

El señor juez **Carlos A. Mahiques** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, comparto, en lo sustancial, las consideraciones y conclusiones del Dr. Guillermo J. Yacobucci.

La resolución impugnada aparece suficientemente fundada en las pruebas reunidas en las actuaciones, las que, ponderadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, han puesto en evidencia el acierto en la determinación del tipo penal aplicado y el juicio de responsabilidad de Mariano Ezequiel Valdés.

Por su parte, el monto de la pena impuesta no supera el *quantum* requerido por el fiscal, aparece proporcionada a la intensidad antijurídica del hecho y a la culpabilidad de Valdés, sin que el impugnante demostrara que la decisión del tribunal haya incurrido en algún defecto en la determinación fáctica de las circunstancias valoradas, una errónea aplicación de las respectivas normas sustantivas, o una vulneración a garantías constitucionales.

En razón de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación impuesto por la defensa particular de Mariano Ezequiel Valdés.

Tal es mi voto.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Comparto en lo sustancial los argumentos expuestos por el colega que lidera la votación en lo que concierne a la correcta fundamentación que contiene el fallo sobre la validez de los procedimientos cuestionados, la participación del encausado en el hecho juzgado, como así también, sobre la determinación de la pena impuesta, sin que se advierta sobre tales tópicos, la existencia de vicios de logicidad que ameriten la descalificación de lo decidido como acto jurisdiccional válido (arts. 123, 404 inc. 2º y 471 a *contrario sensu* del C.P.P.N.).

Así, la sentencia puesta en crisis, luce adecuada, pues ha dado respuesta suficiente, que la defensa no ha logrado rebatir. Sentado lo expuesto, y no advertida violación a garantía constitucional alguna, se aprecia que los agravios del recurrente sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415, entre otros); el resolutorio cuenta, además, con los fundamentos jurídicos mínimos necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888 entre muchísimos otros).

En consecuencia, habré de adherir a la solución propuesta por el voto del Dr. Yacobucci, y por ende: I) Rechazar el recurso de casación interpuesto por las defensa de Mariano Ezequiel Valdes. Con costas. (arts. 470, 530 y 531 del CPPPN). II). Tener presente la reserva del caso federal.

Tal es mi voto

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Valdes, con imposición de costas en la

Fecha de firma: 08/11/2022
Alta en sistema: 09/11/2022
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#35800489#348165160#20221108101149217

instancia (arts. 470, 471 -ambos a contrario sensu-, 530 y ccdtes., CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial –CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo.: Carlos A. Mahiques, Guillermo J. Yacobucci y Angela E. Ledesma.
Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suarez.